



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional**

**Nº 00216 -2024-GRA/GG-ORADM**

Ayacucho, **18 NOV. 2024**

**VISTO:**

El Informe N° 567-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 12 de noviembre del 2024, del Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, quien solicita la modificación del Plan Anual de Contratación – **Versión 37** para el año 2024 del Gobierno Regional de Ayacucho, de conformidad a la normatividad de la Contratación Pública, demás actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente:

*“Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones*

*15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.*

*15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento (...);*



Que, según el numeral 6.2. del Art. 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala taxativamente que "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones"; a su vez, en el numeral 6.3 de la citada norma señala que "La Entidad publica su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional. Dicha publicación se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones, e incluye la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificadorio, de ser el caso";

Que, en la sección VII Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, señala: "7.3. El contenido del Plan Anual de Contrataciones, El PAC debe contener: a) Todos los procedimientos de selección que se convocarán durante el correspondiente ejercicio, incluyendo el detalle de los ítems, en el caso de procedimientos según relación de ítems, b) Los procedimientos de selección que serán realizados por otras entidades, sea mediante el desarrollo de compras corporativas o el encargo del procedimiento de selección. Considerando que también pueden incorporarse en las compras corporativas los requerimientos de las Entidades cuyos montos estimados no superen las ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT), estas contrataciones deberán estar incluidas en el PAC de cada Entidad participante, c) Los procedimientos de selección que no fueron convocados el año fiscal anterior, y aquellos declarados desiertos, siempre y cuando persista la necesidad declarada por el área usuaria, y se cuente con el presupuesto respectivo, d) Aquellos procedimientos de selección que durante el año fiscal anterior hayan sido declarados nulos de oficio, por defectos o vicios en los actos preparatorios, cuya necesidad persiste conforme a lo manifestado por el área usuaria, y se cuente con el presupuesto respectivo. En los casos de procedimientos de selección según relación de ítems, la inclusión en el PAC solo aplicará para los ítems declarados desiertos o nulos, según corresponda, e) Las contrataciones previstas en el literal f) del artículo 4 de la ley, así como en los literales d), e) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, f) Las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco, salvo que el monto de la contratación sea igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, g) Las contrataciones que se sujeten a regímenes especiales creados de acuerdo a Ley"; "7.4. De la aprobación del Plan Anual de Contrataciones, 7.4.1. El PAC debe ser aprobado mediante documento emitido por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad; 7.4.2. El PAC debe ser aprobado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del PIA."; "7.5. Del registro y publicación del Plan Anual de Contrataciones, 7.5.1 El registro y publicación en el SEACE de la información del PAC está a cargo del OEC a través de los usuarios debidamente autorizados que cuenten con certificado SEACE y acceso al módulo PAC, 7.5.2. Previo al registro en el SEACE de la información del PAC, la Entidad debe completar la información del PIA en la opción que muestra el SEACE. La Entidad debe registrar y publicar la información requerida en el módulo PAC del SEACE, siguiendo los lineamientos detallados en el Manual del Usuario del Módulo PAC del SEACE así como en el instructivo del Formato PAC u otros documentos de orientación que se publiquen para dicho efecto, 7.5.3. Una vez efectuado el registro del PAC en el SEACE no es necesaria su remisión al OSCE por medio escrito, salvo que el OSCE o solicite en el ejercicio de sus funciones, 7.5.4. El PAC debe ser publicado en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aprobado, incluyendo el documento de aprobación, 7.5.5. Adicionalmente, el PAC debe publicarse en el portal web de la Entidad, si lo tuviere, así como estar a disposición de los interesados en el OEC de la Entidad, para que pueda ser revisado y/o adquirido a costo de reproducción";



Que, mediante Informe N° 567-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 12 de noviembre del 2024, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, solicita al Director Regional de Administración la modificación del Plan Anual de Contratación – **Versión 37** para el año 2024, del Gobierno Regional de Ayacucho;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27867 -Ley Organica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2024-GRA/GR – Delegación de Facultades y Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2024-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** la Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho – Unidad Ejecutora: 001-770 Sede Central – **Versión 37** para el año fiscal 2024, **con la INCLUSIÓN** del proceso de selección que se detalla en el Anexo 01 adjunto, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, para que publique el contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER,** que la Unidad de Informática publique en igual plazo la presente Resolución y la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2024 en la web de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO**

Abog. Wilman Salvador Uriol  
Director Regional de Administración